CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
0 2 SEP 2021
RECIBIDO
Firma..... Hora.....18:00

CONGRESO
REPÚBLICA

Proyecto de Ley N°.....124/2021-CR.....

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

" Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 4-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE

El grupo parlamentario PERU LIBRE, a iniciativa de la congresista de la República ALFREDO PARIONA SINCHE, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY N°

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 4-A AL DECRETO LEGISLATIVO 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE

Artículo 1°. - Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto incorporar un articulado que regule el concepto y requisitos de los arbitrajes nacionales. Para tal efecto, establece reglas claras que aseguren la calidad de los laudos emitidos en dichos tribunales arbitrales.

Artículo 2°. - Modificación del Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje

Incorpórese el Artículo 4-A en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los siguientes términos:

> "**Artículo 4-A.-** Los arbitrajes nacionales son aquellos que, por competencia territorial, material o por decisión de las partes se sujetan a las normas jurídicas del Estado peruano, sean de derecho público o derecho privado, complementándose a lo señalado en el artículo 4° precedente y las normas especiales aplicables.
>
> Los tribunales arbitrales de derecho, de carácter nacional podrán ser integrados por profesionales de derecho nacionales o extranjeros. En este caso, los profesionales nacionales o extranjeros de derecho deben contar con sus títulos profesionales de grado y/o post grado validados y/o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, acorde a la normativa vigente en la materia.

Los tribunales arbitrales de conciencia, de carácter nacional, podrán ser integrados por profesionales nacionales o extranjeros o por personas sin profesión, dependiendo de las condiciones del convenio arbitral pactado. En caso de profesionales nacionales y extranjeros; y, siempre que lo requiera el convenio arbitral, deben contar con sus títulos profesionales de grado y/o post grado validados y/o reconocidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, acorde a la normativa vigente en la materia.

Los arbitrajes nacionales se sujetan a todas las normas nacionales aplicables dependiendo de la materia, en todo momento deberán respetarse las garantías y principios mínimos establecidos en la Constitución y los tratados o acuerdos internacionales de los que el Perú sea parte".

DISPOSICIONES FINALES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los Centros Arbitrales y los Tribunales Ad-Hoc, bajo responsabilidad, en un plazo de treinta días naturales procederán a verificar que los miembros de los tribunales arbitrales de derecho de carácter nacional conformados a la fecha demuestren que sus títulos de grado y/o post grado se encuentren validados y/o reconocidos por la SUNEDU, acorde a lo señalado en la presente ley.

Transcurrido dicho plazo y en caso que alguno de los miembros del Tribunal Arbitral no haya demostrado el cumplimiento del anterior requisito, se le entenderá automáticamente removido del Tribunal Arbitral, devolviendo los honorarios arbitrales-en caso corresponda- y debiendo reconstituirse el Tribunal Arbitral acorde a las normas aplicables al mismo.

SEGUNDA. - La presente norma no requiere para su entrada en vigencia de la emisión de normas reglamentarias de cualquier tipo. Entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 02 de septiembre de 2021.

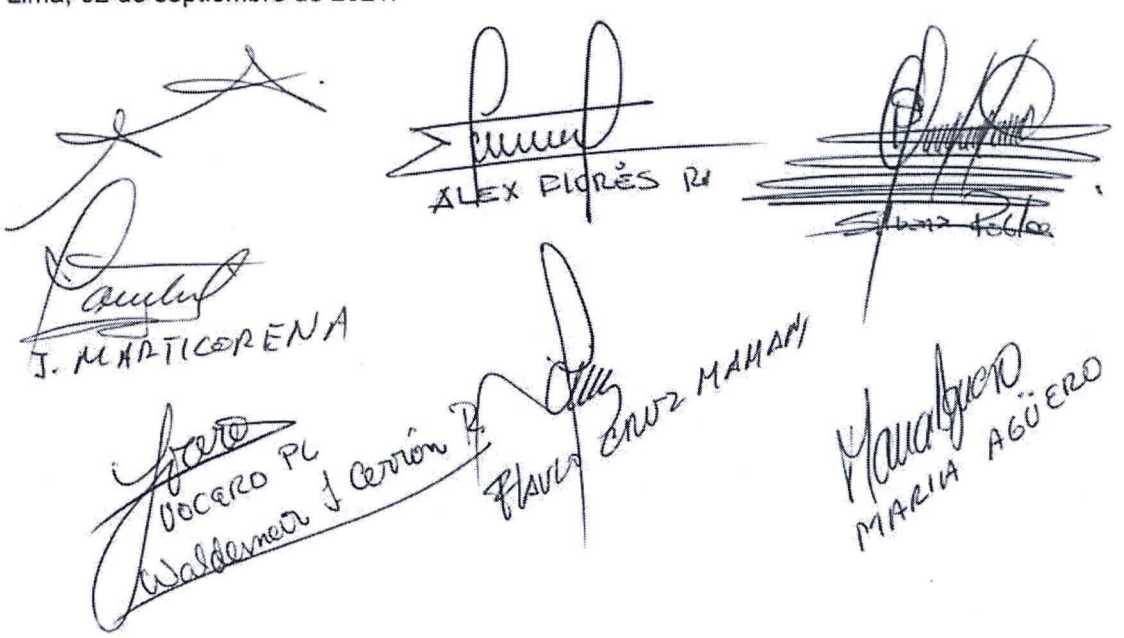

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La presente propuesta se formula en protección de los intereses de la justicia y la seguridad jurídica de todos los peruanos, tanto públicos como privados, con el fin de garantizar que sus controversias arbitrales sean resueltas con transparencia, conforme a la ley peruana y que en, caso de comisión de delitos o corrupción, sea posible iniciar las investigaciones penales correspondientes y así garantizar el Estado de Derecho en el Perú. Recordemos que el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a la corrupción en los siguientes términos:

> *"Y es que la corrupción y cualquier otra forma de funcionamiento irregular –negligencia, arbitrariedad- se dan tanto en las diversas instancias del Estado –administración pública, administración de justicia, Ministerio Público, la policía-, como en las diversas formas de organizaciones privadas, y especialmente las vinculadas a asuntos de interés público [...]. Siendo en distintos ámbitos en donde se deben afianzar una política constitucional comprehensiva de lineamientos valorativos y prescriptivos de conductas y controles sistemático. Pues, qué duda cabe, dada la relevancia de los intereses públicos que se encuentran comprometidos, una gestión o ejecución irregular de los mismos afectan a la colectividad., y desde ese punto de vista, interesan a todos y a cada uno de los ciudadanos"*[1].

En ese sentido, en los últimos años hemos visto distintos escándalos relacionados a la corrupción en el arbitraje, tales como los casos de la Red Orellana o la Operación Lava Jato, en los cuales se lesionaron los derechos fundamentales de los peruanos a través de opacos e ilegales laudos expedidos al margen de la ley, por auténticas organizaciones delictivas sobre las que ha caído todo el peso de la ley. En efecto:

> *"[U]no de los problemas que ha enfrentado el arbitraje en contratación pública, por el gran crecimiento que ya hemos mencionado, es que se le ha empezado a tildar de ser un sistema pro contratista y que el Estado siempre pierde los arbitrajes en los que es demandado, asimismo se señala que ha sido contaminado por la corrupción que es practicada por algunos malos árbitros y algunas malas partes"*[2].

En vista del crecimiento del arbitraje en el Perú, y con el fin de evitar laudos al margen de la ley, resulta necesario comenzar a exigir, en los arbitrajes que sean resueltos de derecho, la demostración de que los árbitros y los tribunales arbitrales cuentan no sólo con suficiente conocimiento de la legislación nacional, sino también de que acciones adoptar en caso se encuentren frente a situaciones que configuren actos de corrupción, debido a que:

---

[1] STC. Exp. 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC (acumulados), f.j. 51.
[2] GUZMÁN- BARRÓN SOBREVILLA, César y ZÚÑIGA MARAVI, Rigoberto. "*Tendencias del arbitraje de contratación pública: análisis de laudos arbitrales*". En: https://cdn01.pucp.education/carc/wp-content/uploads/2018/05/22204433/estudio-laudos-carc-pucp.pdf. Consulta: 05 de febrero de 2021.

> *"Cómo debe prepararse entonces el árbitro que se encuentre ante tan compleja situación. Aquí es donde se requiere que el entrenamiento del árbitro, además de tener muy presente evaluar la calidad del árbitro a designar por las partes [...]. Este entrenamiento del árbitro no se obtendrá de otra manera sino que teniendo únicamente en cuenta lo siguiente, sabiendo de los alcances del convenio arbitral, estando bastante informado del marco legal bajo el que actuará, adoptando las mejores prácticas arbitrales que permitan desarrollar su labor arbitral, evitando que su proceder entorpezca el proceso innecesariamente y sobre todo en lo relativo al arbitraje en contrataciones públicas, conociendo muy bien su realidad y las prácticas dolosas que se han ido dando, a fin de determinar actos, conductas y demás elementos que se presenten en la consecución de contratos que muchas veces sirven de medio o son la finalidad de la corrupción"*[3].

Lo anterior toma especial relevancia y urgencia según la actual coyuntura nacional y las experiencias pasadas, las cuales nos demuestran que, cuando un arbitraje es de derecho y no de conciencia, dicho arbitraje debe ser resuelto por profesionales que tengan un amplio conocimiento en el sistema jurídico peruano para evitar facilitar e incentivar casos de corrupción como los que han ocurrido en el pasado. El objeto de un arbitraje de derecho es resolver conforme a ley, es decir, no por cualquier persona, sino por abogados que conozcan la ley peruana. Este cometido resulta imposible si los tribunales arbitrales nacionales pueden ser integrados por extranjeros sin ningún tipo de conocimiento de nuestra legislación, lo que incentivaría no sólo la producción de laudos ilegales, sino el menoscabo del derecho a la defensa y debido proceso de todos los peruanos que deciden someter sus controversias a foros de justicia privada, pues no tendrán la certidumbre de que sus controversias serán resueltas conforme a derecho (es decir, en base a la legislación peruana vigente). En ese sentido:

> *"[L]a idea central es el deber de un árbitro de emitir un laudo que no sólo esté comprometido con resolver una controversia de la mejor manera posible, sino teniendo en cuenta aspectos subyacentes, que de no ser contemplados podrían acarrear que el laudo final legitime actos relacionados con la corrupción y sea posible de una anulación judicial. Es decir, el compromiso del árbitro con conducir un proceso y mantenerlo limpio es necesario, evitando caer en una pasividad que convalide actos de corrupción. Para ello es pertinente que en la práctica el árbitro se entrene valorando declaraciones de testigos, adoptando técnicas modernas de interrogación, identificando cláusulas oscuras de los contratos y documentos presentados con incidencia directa en la controversia planteada, sopesando actitudes de las partes en el proceso, analizando la producción de documentos - tanto la entrega como la denegatoria -, conjeturando posibles inferencias, entendiendo el modelo de negocio y prácticas usuales que no son empleadas en la industria materia de la controversia, y sus límites"*[4].

---

[3] PAITÁN CONTRERAS, Carlos y QUIROGA ANTICONA, Danny. "*Imputación de actos de corrupción en la contratación pública y su implicancia en el arbitraje de contrataciones con el Estado*". En: Arbitraje PUCP. N° 6, Lima, 2016, p. 161.
[4] *Ídem*, p. 161.

Por lo tanto, consideramos necesario regular en la actual Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N°1071, las cualidades que requiere una persona para ser árbitro en aquellos arbitrajes que sean de derecho. Al respecto, el único aspecto esencial sería conocer la legislación peruana (precisamente por tratarse de un arbitraje de derecho), por lo que con esta norma se permite la inclusión tanto de peruanos como extranjeros como árbitros, siempre y cuando hayan demostrado contar con los conocimientos necesarios de nuestra legislación, tal como lo demuestra ser abogado en el Perú, bien sea a través de una universidad nacional, o bien sea a través de la revalidación de su título extranjero a través de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

De la misma forma, y para salvaguardar los derechos de todos los peruanos cuyos arbitrajes ya se encuentran en curso, hemos otorgado un plazo de treinta (30) días hábiles para que todos los árbitros que actualmente se encuentran en dicho cargo puedan demostrar la acreditación de sus títulos conforme a ley en todos aquellos arbitrajes sometidos a una solución versada en derecho. De esta forma, se garantiza la seguridad jurídica no sólo de los laudos futuros, sino también de los procesos arbitrales en curso.

Consideramos así que la propuesta legislativa protege y materializa, de una forma mucho más directa, segura y concreta, los máximos intereses de la Nación y el individuo, ya que permite garantizar que las personas que fungirán como árbitros en arbitrajes de derecho son personas que efectivamente conocen la legislación peruana, bien sea porque obtuvieron el título de abogado en el Perú, o bien sea porque demostraron contar con conocimientos jurídicos suficientes para que su título sea revalidado por la SUNEDU.

Se deja constancia que como antecedente de la presente iniciativa legislativa se tiene el proyecto de ley N°7161/202-CR, del cual se ha retomado parte de la fórmula legal y el sustento de la exposición de motivos al no haber ocurrido cambios en el momento de su presentación y el momento actual.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta norma solo impactará en el Decreto Legislativo N°1071, al establecer el requisito de ser abogado peruano o contar con título de abogado revalidado en el Perú, para garantizar que todos los arbitrajes de derecho serán resueltos conforme a derecho. Su efecto es positivo, urgente y necesario.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la norma propuesta no generará gastos al erario nacional, por el contrario, permitirá mejorar la justicia actual en el Perú, al crear mayor predictibilidad, seguridad y certeza jurídica en todos los peruanos, pues todos tendrán la certeza que sus arbitrajes de derecho serán resueltos precisamente conforme a derecho.

Como se ha expuesto, el proyecto de Ley generara beneficios para el mismo sistema privado de justicia arbitral, así como ayudar en el proceso de reactivación económica al brindar garantías de seguridad jurídica a los operadores jurídicos y empresariales.

No presenta efectos monetarios, al no tener incidencia en un aumento de la circulación, tampoco tendrá impacto ambiental o presupuestario, pues, no genera una disminución en el ingreso del fisco, sino transparenta la calidad de los miembros de los tribunales arbitrales de carácter nacional.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa propuesta tiene relación directa con la siguiente Política de Estado y Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional:

> IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado:
>
> 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas